

**ACTA N° 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

ASISTENTES:

ALCALDESA:

D.^a Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

CONCEJALAS Y CONCEJALES:

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).

D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.^a Maitane Salutregui Gardezabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN
AMURRIO).

SECRETARIA

D.^a Inés M.^a Valdivielso Martínez.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 18:04 horas del día 24 de septiembre de 2020, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa D.^a Josune Irabien Marigorta, con la concurrencia de las Concejalas y los Concejales señalados en la cabecera, con la asistencia de mí, la infrascrita Secretaria.

Dejaron de asistir habiendo justificado previamente esta circunstancia ante la Alcaldía la Concejala D.^a Iraide Ortiz San Vicente y el Concejel D. Luis Mariano Álava Zorrilla.

Cerciorada la Sra. Presidenta de que quienes asisten componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON
FECHA 30 DE JULIO DE 2020.**

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad de la Presidencia y de las Concejalas y los Concejales presentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020.

2º.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS DE JUAN DE ARANO A 9.

Inicio de trámite de desafectación de 1,19 m2 de dominio público para la colocación de plataforma elevadora para la eliminación de barreras arquitectónicas.

Exp.2020/S349/4.

Dada cuenta de la solicitud de licencia de obra para la mejora de la accesibilidad y reforma del inmueble para la instalación de una plataforma vertical, tramitada a iniciativa de la Comunidad de Propietarios y Propietarias de Juan de Aranoa nº 9.

Visto que atendiendo al requerimiento municipal con fecha 17 de marzo de 2020, la citada Comunidad presenta “Proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y pliego para la eliminación de barreras arquitectónicas”, redactado por el Arquitecto D. Emilio Belón Barrios visado por el COAVN con fecha 29/04/2020 (RE nº 3052 de 9 de junio de 2020).

Se dispone de informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 1 de septiembre de 2020, que a continuación se transcribe entrecomillado, excepción hecha de la propuesta de acuerdo, que se traslada a la parte dispositiva:

“D Jon Aldecoa Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios y Propietarias de Juan de Aranoa 9 de Amurrio presenta “Proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y pliego para la eliminación de barreras arquitectónicas” redactado por el Arquitecto D. Emilio Belón Barrios visado por el COAVN con fecha 29/04/2020 (registro entrada nº 3052 de 09/06/2020).

1. ANTECEDENTES

- Solicitud de licencia municipal de obras (registro entrada nº 517 de 20/01/2020) que adjunta “Proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y pliego para la eliminación de barreras arquitectónicas” redactado por el arquitecto D. Emilio Belón Barrios (sin visado COAVN).
- Oficio de 17/03/2020 por el que se requiere proyecto técnico visado por el COAVN que contemple las siguientes modificaciones:
 1. Con objeto de que la ocupación propuesta del dominio público sea compatible con la ordenación del entorno y no suponga menoscabo alguno en las condiciones urbanas del mismo, debe ceñirse al espacio situado a ambos lados de la puerta y delimitado por los cuerpos volados de las plantas bajas de la edificación que impiden que el itinerario peatonal discurra alineado con el acceso actual.
 2. La urbanización externa debe garantizar un itinerario peatonal accesible en la prolongación de los miradores laterales que enmarcan el portal. La acera externa proyectada incumple el parámetro de pendiente transversal máxima (2%) de las aceras (Anejo II. Art.3.2 Decreto 68/2000 de 11 de abril).
 3. La escalera del portal debe garantizar una anchura mínima de paso de 0,90m conforme a CTE DB SUA. Como mejora de las condiciones de seguridad general de la escalera y conforme a los requerimientos del vigente CTE DB SI de Seguridad de Incendio el proyecto contemplará la colocación de extintores en la caja de escalera (1ud/planta) y se dotará a la escalera comunitaria y portal de alumbrado de emergencia y señalización.
 4. La plataforma elevadora debe garantizar unas dimensiones mínimas de 0,90mx1,20m. (Anejo V Decreto 68/2000 de 11 de Abril).
 5. El vidrio a emplear será sin cámara (se propone vidrio 4-10-4+4).
 6. El arranque de la nueva escalera interior debe guardar la alineación de la plataforma elevadora con objeto de garantizar un espacio suficiente de maniobra en la zona interior de la puerta de acceso.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

a) Urbanísticas

El inmueble de Juan de Arana 9 en Amurrio se emplaza en el Suelo Urbano General residencial SUG 2 (Plano 3-a) del planeamiento vigente (entrada en vigor BOTHA: 27/08/1999). Se trata de una edificación expresamente consolidada por la ordenación, donde las obras de reforma propuestas son compatibles con el régimen urbanístico del planeamiento vigente (art. 209º NN.SS.).

El objeto del proyecto es la mejora de las condiciones de accesibilidad del edificio mediante la eliminación de los peldaños existentes entre la cota de la calle y el embarque de planta baja del ascensor actual: la grada existente en el umbral del portal se sustituye por una rampa exterior y para salvar siete escaleras interiores (h=1,22m) se proyecta una plataforma elevadora con doble embarque a 180º que reduce el paso libre de las escaleras a 0,90m.

Se proyecta la ampliación de la superficie del portal que supone la ocupación de 1,19m² de dominio público, así como la ejecución de obras en la acera pública en una superficie de 16,32 m² para modificar las rasantes actuales, ante la imposibilidad de alternativa técnica y económica viable en el interior de la edificación. La ocupación de parte del dominio público es compatible con la ordenación del entorno y no supone menoscabo reseñable alguno en las condiciones urbanas del mismo, dado que a ambos lados de la puerta de acceso existen sendos cuerpos volados de las plantas bajas de la edificación que impiden que el itinerario peatonal discorra alineado con el acceso actual.

El art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana posibilita ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Existe un antecedente similar al respecto en la edificación gemela de la actual –“actuación aislada de rehabilitación edificatoria en Juan de Arana 11”-aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 05/05/2016.

El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a 20.061,50 €.

b) Accesibilidad.

Se han introducido en el proyecto presentado las modificaciones requeridas en el oficio municipal de 17/03/2020.

- La escalera del portal garantiza un paso mínimo de 0,90m. (CTE DB SUA).
- Se ha previsto la instalación de alumbrado de emergencia y colocación de extintores portátiles (21 A-113B) en todas las plantas (CTE DB SI).
- La urbanización externa garantiza un itinerario peatonal accesible de 2,10m en la prolongación de los miradores laterales que enmarcan el portal.
- La plataforma elevadora garantiza unas dimensiones mínimas de 0,90mx1,20m. (Anejo V Decreto 68/2000 de 11 de abril).
- El vidrio empleado en la carpintería es de seguridad (5+5mm.).
- El arranque de la nueva escalera interior guarda la alineación de la plataforma elevadora con objeto de garantizar un espacio suficiente de maniobra en la zona interior de la puerta de acceso.”

Visto que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, señala en su artículo 24 que “las actuaciones (de rehabilitación edificatoria) que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la identificación de la actuación aislada que corresponda...El acuerdo administrativo mediante el cual se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de

manera aislada garantizará, en todo caso, la realización de las notificaciones requeridas por la legislación aplicable y el trámite de información pública cuando este sea preceptivo.”

El apartado 4 del citado artículo señala que “será posible ocupar las superficies de espacios libres o dominio público que resulten indispensable para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal (...), cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones...”

“Asimismo, el acuerdo firme en vía administrativa a que se refiere el apartado 2 (por el que se autorice la actuación aislada)...legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del suelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades correspondiente.”

La Disposición Final 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el artículo 24, tiene el carácter de condición básica de igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los correspondientes deberes constitucionales y, en su caso, de bases del régimen de las Administraciones Públicas, de la planificación general de la actividad económica, de protección del medio ambiente y del régimen energético, dictadas en ejercicio de las competencias reservadas al legislador general por la Constitución.

Visto que, ya se opte por la cesión de uso de los 1,19 m2 del suelo de dominio público a la Comunidad de Juan de Aranoa nº 9, o por su recalificación y desafectación con enajenación posterior a la citada Comunidad, son decisiones que implican disposición sobre un bien de dominio público, correspondiendo al Pleno la competencia para adoptarlas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y D.F. 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Territorio, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las Concejales y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud de licencia de obras promovida por la Comunidad de Juan de Aranoa nº 9 en Amurrio para el “Proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y pliego para la eliminación de barreras arquitectónicas”, redactado por el Arquitecto D. Emilio Belón Barrios (visado COAVN 29/04/2020).

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la actuación aislada de rehabilitación edificatoria de reforma del inmueble de Juan de Aranoa nº 9, para las obras de mejora de la accesibilidad

y reforma del inmueble para la instalación de plataforma vertical, que implica una ocupación de 1,19 m2 de suelo de dominio y uso público, sin menoscabo de itinerarios peatonales ni afección a la accesibilidad urbana.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas para su conocimiento y efectos oportunos.

3º.- PUESTO DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO.

Solicitud de clasificación al Gobierno Vasco.

Exp.2020/S051/4.

Vista la propuesta de la Secretaria Municipal para la solicitud a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco de la clasificación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Amurrio, reservado a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las siguientes consideraciones jurídicas:

“El apartado primero del artículo 92 bis de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece que existen determinadas funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a Funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional; entre dichas funciones se encuentran las de contabilidad, tesorería y recaudación.

De tal manera que desde la entrada en vigor de la LRSAL, en las Corporaciones Locales con Secretaría de clase segunda (como es el caso del Ayuntamiento de Amurrio), habrá de existir, con carácter obligatorio, el puesto de trabajo de Tesorería, el cual deberá estar reservado a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El 16 de marzo de 2018, se aprobó el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su Art 14.1 reitera esta necesidad.

La Disposición Transitoria Sexta, apartado segundo del citado RD 128/2018 preceptúa que “Las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, y el puesto de Tesorería no esté reservado a la escala de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional a la entrada en vigor de este Real Decreto, deberán modificar su relación de puestos de trabajo y solicitar a la Comunidad Autónoma correspondiente la clasificación del puesto como reservado a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, para su inclusión en los procedimientos de provisión ordinarios de los funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 bis de la LRBRL y el Art. 14.1 y Disposición Transitoria Sexta del RD 128/2018 de 16 de marzo.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las Concejales y los Concejales presentes.

ACUERDA

ÚNICO.-Solicitar a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco la clasificación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Amurrio, reservado a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2020, NÚMERO 2020/07.

Exp.2020/S830/14.

Dada cuenta del expediente incoado al efecto y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las Concejales y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de transferencias de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de 2020, nº 20/07 con el siguiente contenido:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se minoran:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	DISMINUCIÓN	FINAL
32343.622.03.- Inversiones en edificios y otras construcciones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de CP Lucas Rey	18.308,50	3.876,70	14.431,80
32344.622.03.- Inversiones en edificios y otras construcciones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de CP Zabaleko	18.308,50	3.817,17	14.491,33
34284.622.03.- Inversiones en edificios y otras construcciones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de instalaciones deportivas del Refor	33.383,00	8.523,01	24.859,99
TOTALES	70.000,00	16.216,88	53.783,12

Las inversiones reales objeto de minoración lo son por los siguientes conceptos e importes:

- 32343.622.03: Instalación solar fotovoltaica en CP Lucas Rey (Punto 2 de Anexo de Inversiones): 3.876,70 €
- 32344.622.03: Instalación solar fotovoltaica en CP Zabaleko (Punto 4 de Anexo de Inversiones): 3.817,17 €
- 34284.622.03: Instalación solar fotovoltaica en el Refor (Punto 10 de Anexo de Inversiones): 8.523,01 €

B) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	AUMENTO	FINAL
15331.622.03.- Inversiones en edificios y otras construcciones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de Pabellones	0,00	16.216,88	16.216,88
TOTALES	0,00	16.216,88	16.216,88

Las inversiones reales objeto de aumento lo son por los siguientes conceptos e importes:

- 15331.622.03: Instalación solar fotovoltaica en Pabellón Aldaiturriaga (Punto a) de Anexo de Inversiones): 16.216,88 €”

5º.- INFORME SOBRE PAGO DE FACTURAS DURANTE EL 2º TRIMESTRE DE 2020.**Exp. 2020/S609/1.**

Visto el informe elaborado por la Intervención Municipal relativo al cumplimiento de los plazos de pago durante el segundo trimestre de 2020 y que deberá remitirse a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

- 1.- Durante el segundo trimestre de 2020 se abonaron 324 facturas por importe de 628.285,63 euros en un periodo medio de pago de 18 días.
- 2.- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 319 facturas (98,46%) por importe total de 626.651,09 € (99,74%).
- 3.- En consecuencia, se abonaron fuera del periodo legal de pago 5 facturas (1,54%) por importe total de 1.634,54 € (0,26%).
- 4.- No se abonaron intereses de demora durante el segundo trimestre de 2020.
- 5.- El total de facturas pendientes de pago a 30 de junio de 2020 son 299 por importe de 791.930,23 euros, con un periodo medio del pendiente de pago de 34 días.
- 6.- Del total del importe arriba referido se encuentran aún dentro del periodo legal de pago 279 facturas (93,31%) por importe de 629.639,91 euros (79,51%).
- 7.- En conclusión, a 30 de marzo de 2020 existían 20 facturas (6,69%) por importe de 162.290,32 (20,49%) vencidas y no pagadas.

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

6º.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2021-2022.

Aprobación.

Exp.2020/S210/42.

Visto que este Ayuntamiento ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria y la denominada regla de gasto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, está obligado a formular un Plan Económico Financiero que permita situar al Ayuntamiento en la senda de la estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012), el Plan Económico Financiero debe aprobarse por el Pleno de la Corporación.

Resultando que se ha formulado el Plan Económico Financiero para los ejercicios 2021 y 2022.

Visto el informe emitido por la Intervención.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 6, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico Financiero para los ejercicios 2021-2022, con el siguiente contenido íntegro:

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO

1.- NORMATIVA

La Norma Foral 28/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.- RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES

El Ayuntamiento tiene dos entes dependientes de distinta naturaleza:

- La Escuela Municipal de Música, organismo autónomo
- Amurrio Bidean S.A.U., sociedad pública de capital íntegramente municipal

3.- INFORME DE EVALUACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El informe de Intervención relativo al presupuesto del Ayuntamiento de Amurrio correspondiente al ejercicio 2020 ponía de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de gasto máximo computable o regla de gasto.

a) Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

El informe económico financiero obrante en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 establecía:

“Del análisis del Sistema Europeo de Cuentas, y equiparando a términos presupuestarios el contenido de las tablas, se deduce que la “capacidad de financiación”, medida en términos presupuestarios, implica que los ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7) han de suponer un importe mayor o igual al de los gastos no financieros (capítulos del 1 al 7).

El borrador del Presupuesto para el 2020 incumple el citado objetivo de estabilidad presupuestaria al establecer una previsión de ingresos no financieros de 15.336.252,00 euros frente a los créditos de gastos no financieros de 18.169.843,30 euros. La capacidad neta de financiación es deficitaria en 2.833.591,30 €.”

b) Incumplimiento de la regla de gasto

El mismo informe continuaba diciendo:

“La misma Ley establece la obligación para las Entidades Locales de cumplir la denominada “regla de gasto”. De acuerdo con el citado texto legal y tal y como consta en la documentación preparatoria del documento presupuestario el “gasto máximo computable para 2020 ascendería a 14.136.890,86 euros. A ese gasto máximo habrá que añadir la previsión de intereses de la deuda para el ejercicio 2020 (1.900 euros) y las previsiones de subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos (2.796.518,68). Todo ello, establece el “techo de gasto” no financiero para el presupuesto de 2019 en 16.935.309,54 euros, cifra que es inferior a los créditos de gasto no financiero efectivamente presupuestados (18.169.843,30 €).

En consecuencia, el proyecto de presupuesto para 2020 incumple el objetivo del gasto máximo computable.”

El artículo 7 de la Norma Foral 28/2013 establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan Económico Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo. Siendo el año en curso el año de la presentación de la liquidación del Presupuesto. Excepcionalmente, en caso de que una Corporación Local pretenda acometer proyectos de inversión amparados en el Plan Foral de Obras y Servicios que no supongan el incumplimiento del objetivo de deuda, el plazo para el cumplimiento del objetivo de estabilidad o de la regla de gasto será como máximo de tres años, incluyendo el ejercicio en el que se ponga de manifiesto el incumplimiento.

4.- INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO Y DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS

	2020		2021		2022		2020		2021		2022	
1.- Ingresos corrientes	13.114.518,16	-1,53%	12.914.518,16	0,00%	12.914.518,16	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%
a) Derivados de evolución tendencial	13.114.518,16	-1,53%	12.914.518,16	0,00%	12.914.518,16	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	3.531.000,00	0,00%	3.531.000,00	0,00%	3.531.000,00	0,00%	5.572.105,59	0,00%	5.572.105,59	0,00%	5.572.105,59	0,00%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2.246.000,00	0,00%	2.246.000,00	0,00%	2.246.000,00	0,00%	5.632.931,40	0,00%	5.632.931,40	0,00%	5.632.931,40	0,00%
Impuesto sobre Actividades Económicas	200.000,00	0,00%	200.000,00	0,00%	200.000,00	0,00%	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	610.000,00	0,00%	610.000,00	0,00%	610.000,00	0,00%	1.782.811,21	0,00%	1.782.811,21	0,00%	1.782.811,21	0,00%
Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos urbanos	80.000,00	0,00%	80.000,00	0,00%	80.000,00	0,00%						
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	395.000,00	0,00%	395.000,00	0,00%	395.000,00	0,00%						
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000.031,84	0,00%	2.000.031,84	0,00%	2.000.031,84	0,00%						
Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.833.683,76	-2,93%	6.633.683,76	0,00%	6.633.683,76	0,00%						
FOFEL	6.200.000,00	-3,23%	6.000.000,00	0,00%	6.000.000,00	0,00%						
Resto de transferencias corrientes	633.683,76	0,00%	633.683,76	0,00%	633.683,76	0,00%						
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	749.802,56	0,00%	749.802,56	0,00%	749.802,56	0,00%						
2. Ingresos de capital	2.547.176,72	-95,37%	117.930,35	-100,00%	-	-	5.505.537,98	-96,92%	169.397,85	-69,62%	51.467,00	-99,08%
a) Derivados de evolución tendencial	2.547.176,72	-95,37%	117.930,35	-100,00%	-	-	5.505.537,98	-96,92%	169.397,85	-69,62%	51.467,00	-99,08%
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	240.000,00	-100,00%	-	-	-	-	5.263.537,98	-97,76%	117.930,85	-100,00%	-	-
Capítulo 7: Transferencias de capital	2.307.176,72	-94,89%	117.930,35	-100,00%	-	-	242.000,00	-78,73%	51.467,00	0,00%	51.467,00	0,00%
Ingresos no financieros	15.661.694,88	-16,79%	13.032.448,51	-0,90%	12.914.518,16	-0,90%	18.495.286,18	-28,85%	13.159.146,05	-0,90%	13.041.215,20	-0,90%
Ingresos financieros	2.847.691,30	-95,06%	140.797,54	0,00%	140.797,04	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%
a) Derivados de evolución tendencial	2.847.691,30	-95,06%	140.797,54	0,00%	140.797,04	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%
Capítulo 8: Ingresos por activos financieros	2.847.691,30	-99,65%	10.000,00	0,00%	10.000,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%
Capítulo 9: Ingresos por pasivos financieros	-	-	130.797,54	-	130.797,04	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos totales	18.509.386,18	-28,83%	13.173.246,05	-	13.055.315,20	-	18.509.386,18	-28,83%	13.173.246,05	-0,90%	13.055.315,20	-0,90%
Capacidad o necesidad de financiación	2.833.591,30		126.697,54		126.697,04							

Si no se adoptara ningún tipo de medida ni se realizara inversión alguna salvo las previstas como créditos de compromiso, se incumpliría también el objetivo de estabilidad presupuestaria en los años 2021 y 2022. Tal hecho evidencia la necesidad de adoptar medidas que afecten a los gastos e ingresos corrientes, bien mediante la disminución o supresión del gasto de programas presupuestarios o mediante un incremento de los tipos tributarios, que permita crear un ahorro corriente neto suficiente para poder recuperar la capacidad de inversión.

Analizado el cumplimiento del límite de gasto computable, los presupuestos de 2021 y 2022, de acuerdo con los citados datos, cumpliría el límite del gasto computable:

	2020		2021		2022	
Gastos no financieros	18.495.286,18	-28,85%	13.159.146,05	-0,90%	13.041.215,20	-0,90%
Capítulo 3 de gastos	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%
Total empleos no financieros	18.493.386,18	-28,85%	13.157.246,05	-0,90%	13.039.315,20	-0,90%
Gasto financiado con fondos finalistas	2.930.860,48	-74,70%	741.614,11	-15,90%	623.683,76	-15,90%
Total gasto computable	15.562.525,70	-20,22%	12.415.631,94	0,00%	12.415.631,44	0,00%

Del análisis de las cifras del presupuesto de 2020 se detecta que la inversión neta (gasto menos subvenciones de capital previstas) alcanzaba la cantidad de 2.958.361,26 €. Es este elevado importe de inversión neta el que ha ocasionado el incumplimiento de las dos magnitudes mencionadas ya que para su financiación se incurría en previsión de endeudamiento por importe de 2.847.691,30 €. Sin embargo, de la liquidación del presupuesto de 2019 resulta un remanente positivo de tesorería superior a los 6.000.000 €, cifra muy superior al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las cifras de la proyección de los presupuestos de 2021 y 2022, reiterar que los ingresos corrientes serán insuficientes para atender a los gastos corrientes si no se adoptan medidas al respecto, lo que provocará la incursión en un déficit estructural.

5.- MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022

Se propone la adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Incremento del tipo tributario del IBI en un 2,85%, lo cual supondría un incremento de las previsiones de ingresos de 54.000 €.
- 2.- Incremento del tipo tributario del IVTM en un 2,46%, lo cual supondría un incremento de las previsiones de ingresos de 15.000 €.

3.- Incremento de los tipos impositivos de aquellas tasas y precios públicos que puedan ser objeto de incremento en un 3% al objeto de conseguir un incremento global del capítulo 3 de ingresos del 2,50%, lo cual supondría un incremento de las previsiones de ingresos de cerca de 50.000 €.

4.- Congelación de todos los gastos corrientes. Para ello no basta con congelar linealmente los créditos presupuestarios correspondientes, sino que deberá realizarse un análisis y propuesta de disminución pormenorizados de programas de gasto, que permita garantizar ciertas posibles subidas en programas concretos y evitar tensiones presupuestarias extraordinarias, con el requisito previo imprescindible de no permitir gastos que no tengan la necesaria cobertura presupuestaria.

Las medidas fiscales deberán tramitarse con la antelación suficiente para que sus efectos comiencen a aplicarse, por lo menos, en el ejercicio 2022. Las medidas referentes a los gastos deberán aplicarse en el ejercicio 2021, para evitar el efecto de acumulación en el ejercicio 2022.

Aplicando las medidas propuestas, la previsible evolución, en los años 2021 y 2022 se cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria:

	2020		2021		2022		2020		2021		2022
1.- Ingresos corrientes	13.114.518,16	-0,54%	13.043.486,32	0,00%	13.043.486,32	1.- Gastos corrientes	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20
a) Derivados de evolución tendencial	13.114.518,16	-0,54%	13.043.486,32	0,00%	13.043.486,32	a) Derivados de evolución tendencial	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20	0,00%	12.989.748,20
Capítulos 1 y 2. Impuestos directos e indirectos	3.531.000,00	2,24%	3.610.000,00	0,00%	3.610.000,00	Capítulo 1: Gastos de personal	5.572.105,59	0,00%	5.572.105,59	0,00%	5.572.105,59
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2.246.000,00	2,85%	2.310.000,00	0,00%	2.310.000,00	Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	5.632.931,40	0,00%	5.632.931,40	0,00%	5.632.931,40
Impuesto sobre Actividades Económicas	200.000,00	0,00%	200.000,00	0,00%	200.000,00	Capítulo 3: Gastos financieros	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%	1.900,00
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	610.000,00	2,46%	625.000,00	0,00%	625.000,00	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.782.811,21	0,00%	1.782.811,21	0,00%	1.782.811,21
Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos urbanos	80.000,00	0,00%	80.000,00	0,00%	80.000,00						
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	395.000,00	0,00%	395.000,00	0,00%	395.000,00						
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000.031,84	2,50%	2.050.000,00	0,00%	2.050.000,00						
Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.833.683,76	-2,93%	6.633.683,76	0,00%	6.633.683,76						
FOFEL	6.200.000,00	-3,23%	6.000.000,00	0,00%	6.000.000,00						
Resto de transferencias corrientes	633.683,76	0,00%	633.683,76	0,00%	633.683,76						
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	749.802,56	0,00%	749.802,56	0,00%	749.802,56						
2.- Ingresos de capital	2.547.176,72	-95,37%	117.930,85	-100,00%	-	2.- Gastos de capital	5.505.537,98	-96,92%	169.397,85	-69,62%	51.467,00
a) Derivados de evolución tendencial	2.547.176,72	-95,37%	117.930,85	-100,00%	-	a) Derivados de evolución tendencial	5.505.537,98	-96,92%	169.397,85	-69,62%	51.467,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	240.000,00	-100,00%	-	-	-	Capítulo 6: Inversiones	5.263.537,98	-97,76%	117.930,85	-100,00%	-
Capítulo 7: Transferencias de capital	2.307.176,72	-94,89%	117.930,85	-100,00%	-	Capítulo 7: Inversiones de capital	242.000,00	-78,73%	51.467,00	0,00%	51.467,00
Ingresos no financieros	15.661.694,88	-15,96%	13.161.417,17	-0,90%	13.043.486,32	Gastos no financieros	18.495.286,18	-28,85%	13.159.146,05	-0,90%	13.041.215,20
Ingresos financieros	2.847.691,30	-99,58%	11.828,88	0,00%	11.828,88	Gastos financieros	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00
a) Derivados de evolución tendencial	2.847.691,30	-99,58%	11.828,88	0,00%	11.828,88	a) Derivados de evolución tendencial	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00
Capítulo 8: Ingresos por activos financieros	2.847.691,30	-99,65%	10.000,00	0,00%	10.000,00	Capítulo 8: Gastos por activos financieros	14.100,00	0,00%	14.100,00	0,00%	14.100,00
Capítulo 9: Ingresos por pasivos financieros	-	-	1.828,88	-	1.828,88	Capítulo 9: Gastos por pasivos financieros	-	-	-	-	-
Ingresos totales	18.509.386,18	-28,83%	13.173.246,05	-0,90%	13.055.315,20	Gastos totales	18.509.386,18	-28,83%	13.173.246,05	-0,90%	13.055.315,20
Capacidad o necesidad de financiación	2.833.591,30		2.271,12		2.271,12						

Lo mismo ocurriría con el cumplimiento del límite del gasto computable:

	2020		2021		2022
Gastos no financieros	18.495.286,18	-28,85%	13.159.146,05	-0,90%	13.041.215,20
Capítulo 3 de gastos	1.900,00	0,00%	1.900,00	0,00%	1.900,00
Total empleos no financieros	18.493.386,18	-28,85%	13.157.246,05	-0,90%	13.039.315,20
Gasto financiado con fondos finalistas	2.930.860,48	-74,70%	741.614,61	-15,90%	623.683,76
Total gasto computable	15.562.525,70	-20,22%	12.415.631,44	0,00%	12.415.631,44

Por último, habrá que tener en cuenta que el inicio y previsible falta de término en este ejercicio de alguna de las inversiones previstas podría trasladar el incumplimiento, en menor grado, al ejercicio 2021.

6.-ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD CONSIDERANDO POSIBLES ESCENARIOS

Las previsiones se han hecho teniendo en cuenta una seria de premisas:

1.- El incremento de los gastos de personal, regulado mediante Ley de Presupuestos, es el 0% para ambos ejercicios. Si tal congelación no se diera, cada 1% de incremento adicional supondrá más de 50.000,00 € anuales de incremento de déficit

2.- Existe posibilidad de congelar el gasto en bienes corrientes y servicios, independientemente de la variación del índice de precios al consumo y la no previsión de incremento del tipo impositivo del IVA. Si tal congelación no se diera, cada 1% de incremento adicional supondrá 54.000,00 € anuales de incremento de déficit.

3.- La drástica disminución del FOFEL motivada por la declaración del estado de alarma y consiguiente parón de la actividad económica, sólo tendrá sus efectos en 2020. Para los años 2021 y 2022 la previsión será de un 3,23% menor de la prevista en 2020. Cada disminución adicional del 1% supondrá 62.000,00 € anuales de incremento del déficit.

Los posibles incrementos del déficit por incumplimiento de las premisas arriba referidas, precisará de medidas fiscales o supresión de servicios que permita la variación del déficit en sentido contrario.

7.- CONCLUSIÓN

1.- El presupuesto del ejercicio 2020, ya aprobado, incumple el citado objetivo de estabilidad presupuestaria al establecer una previsión de ingresos no financieros de 15.336.252,00 euros frente a los créditos de gastos no financieros de 18.169.843,30 euros. La capacidad neta de financiación es deficitaria en 2.833.591,30 €.

2.- El presupuesto del ejercicio 2020 incumple la regla de gasto ya que establece el “techo de gasto” no financiero para el presupuesto de 2020 en 16.935.309,54 euros, cifra que es inferior a los créditos de gasto no financiero efectivamente presupuestados (18.169.843,30 €).

3.- La deuda financiera a largo plazo se encuentra totalmente amortizada y no se prevén nuevas contrataciones de deuda.

4.- Con las medidas propuestas y si se cumplen las premisas mencionadas en el punto 6, el objetivo de estabilidad presupuestaria, de cumplimiento del gasto computable y de deuda financiera se cumplirán para el ejercicio 2022. En el caso de que tales objetivos se cumplieran ya en el 2021, se dará por terminada la vigencia del plan. El mismo efecto tendrá el cumplimiento de las citadas magnitudes en la liquidación del presupuesto de 2020.

7.- TRAMITACIÓN

Este Plan Económico Financiero deberá remitirse al Pleno para su aprobación y a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su conocimiento, para lo cual será preciso Informe de Intervención y dictamen de la Comisión Informativa de Organización. Posteriormente, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el BOTHA y deberá hallarse a disposición del público desde su aprobación por el Pleno hasta la finalización de su vigencia.

SEGUNDO.- Publicar en el BOTHA anuncio relativo a la aprobación del Plan Económico Financiero 2021-2022, publicando su contenido en la página web desde la aprobación del Pleno hasta la finalización de su vigencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava para su conocimiento y demás efectos oportunos.

7º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DE COMPROMISO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2020, Nº 20/01.

Exp. 2020/S830/18.

Vista la propuesta realizada por el Departamento de Medioambiente para la modificación de crédito de compromiso con objeto de poder iniciar en el presente ejercicio la licitación de las obras correspondientes a las fases IV y V de las obras del sellado y clausura del vertedero de Larrabe, ya que el plazo para justificar la subvención concedida finaliza en octubre de 2021. El detalle de la propuesta sería el siguiente

b) SELLADO DEL VERTEDERO DE INERTES DE LARRABE											
PRESUPUESTO INICIAL				MODIFICACIONES				PRESUPUESTO FINAL			
	GASTO	INGRESO	DÉFICIT		GASTO	INGRESO	DÉFICIT		GASTO	INGRESO	DÉFICIT
2020	422.000,00	186.138,33	235.861,67	2020	-	-	-	2020	422.000,00	186.138,33	235.861,67
2021	117.930,85	117.930,85	-	2021	200.000,00	-	200.000,00	2021	317.930,85	117.930,85	200.000,00
TOTAL	539.930,85	304.069,18	235.861,67	TOTAL	200.000,00	-	200.000,00	TOTAL	739.930,85	304.069,18	435.861,67

Tras la modificación propuesta, revisados todos los créditos de compromiso existentes, resulta que el gasto neto de las futuras anualidades de 2021 asciende a 251.467,00 euros, equivalente al 1,95% de los recursos por operaciones corrientes del último ejercicio liquidado (12.880.764,01 €) muy inferior al porcentaje máximo permitido del 25%. El gasto neto de las futuras anualidades de 2022 ascendería a 51.466,00 euros (0,39 % de los recursos por operaciones corrientes del año 2019).

El presente expediente modifica el estado de los créditos de compromiso y, en consecuencia, su aprobación corresponde al Pleno de la Entidad, bastando la mayoría simple (artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y no siendo necesaria la realización de los trámites posteriores previstos en el artículo 15 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Consta informe de Intervención que acredita que la propuesta de modificación del crédito de compromiso denominado “Acondicionamiento Vertedero” es competencia plenaria y se mantiene dentro de los límites previstos en el artículo 22 de la NF 3/2004, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las Concejales y los Concejales presentes.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la modificación del crédito compromiso denominado “Acondicionamiento Vertedero” con el siguiente contenido:

- Para el año 2021, un gasto de 317.930,85 euros y un ingreso de 117.930,85 euros.

8º.- ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Aprobación provisional.

Exp.2020/S062/10.

Vista la memoria de Alcaldía relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al objeto de incrementar las tarifas en un 5%, aproximadamente, e incluir en la Ordenanza Fiscal los cambios normativos originados por la Norma Foral 18/2017, de 20 de septiembre, de adaptación del sistema tributario de Álava al Derecho Civil Vasco.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 6, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº3, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando el texto como sigue:

“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del Impuesto:

1. La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda al Municipio de Amurrio.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral del Territorio Histórico y de Entidades Locales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y diplomáticas y funcionarios y funcionarias consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios y funcionarias o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de personas heridas o enfermas.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte

Quedarán también exentos del Impuesto los vehículos cuyas personas titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos o personas con discapacidad por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

e.1) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo

e.2) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras e.1) y e.2) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura

como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo las personas interesadas deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, entrando en vigor en el ejercicio de su solicitud. Declarada esta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, la persona interesada deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el Instituto Foral de Bienestar Social y declaración jurada de que el vehículo objeto de exención es para uso exclusivo de minusválidos y de que no se disfruta de otras exenciones por otros vehículos.

3. (Suprimido)

4. (Suprimido)

5. Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto para los vehículos de 5 o más plazas cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia que tenga la condición de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Solo se bonificará a un vehículo por cada familia numerosa.
6. La obtención de la citada bonificación no se concederá, en ningún caso, de oficio, debiendo la persona interesada presentar la correspondiente solicitud, dentro del año del devengo del impuesto, a la que deberá adjuntar fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa.
7. Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente siempre que cumplan alguna de las condiciones y requisitos siguientes:
- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
 - b) Que se trate de Vehículos de Combustibles Flexibles (Vehículos Flexi-Fuel – FFV), vehículos homologados de fábrica que estén preparados para funcionar con una mezcla de la llamada E85 (85 por ciento bioetanol y 15 por ciento gasolina).

En los casos a) y b) los vehículos disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.
 - c) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diésel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en los términos del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto,

por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto durante dos años naturales desde su primera matriculación.

d) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota.

8. Para poder gozar de las bonificaciones descritas en el apartado anterior los interesados deberán instar su concesión, entrando en vigor en el ejercicio de su solicitud y no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a esta.

9. Para la concesión de las citadas exenciones y bonificaciones el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo.

10. Las bonificaciones establecidas en los apartados 5 y 7 serán incompatibles entre sí, aplicándose aquellas de mayor porcentaje.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, [así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal.](#)

V. CUOTA

Artículo 6.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	Cuota Euros
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	22,49
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,74
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,22
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	159,70
De 20 caballos fiscales en adelante	208,37
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	148,47
De 21 a 50 plazas	211,44
De más de 50 plazas	264,30
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	75,35
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil	148,47
De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil	211,44
De más de 9999 Kilogramos de carga útil	264,30

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	31,48
De 16 a 25 caballos fiscales	49,49
De más de 25 caballos fiscales	148,47

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 Kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	31,48
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil	49,49
De más de 2999 Kilogramos de carga útil	148,47

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	7,88
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,88
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,48
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos	53,99
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	107,99

2. Para la aplicación de las Tarifas y a falta de desarrollo reglamentario de la normativa existente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Los cuatriciclos tributarán como motocicletas en función de los centímetros cúbicos.
 - b) En todo caso, la rúbrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los “tractocamiones” y a los “tractores de obras y servicios”.
 - c) La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Las caravanas tributarán como remolques en función de los kilogramos de carga útil.
 - e) Las autocaravanas tributarán como turismos en función de los caballos fiscales.
 - f) Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones en función de los kilogramos de carga útil.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.
4. En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.

VII. GESTIÓN

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por la Administración Municipal o Entidad Financiera colaboradora.

Artículo 11.

El pago del impuesto se efectuará dentro del segundo trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 12.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.
2. A la misma obligación estarán sujetos **quienes ostenten la titularidad** de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en la Administración Municipal, con objeto de su inclusión en la Matrícula del impuesto, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la matriculación o modificación, los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) D.N.I. o C.I.F.

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, se declarará extinguida desde el 31 de diciembre de 1992.

IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

(Suprimido).

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, y permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

9º.- ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Aprobación provisional.

Exp.2020/S062/11.

Vista la memoria de Alcaldía relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de incrementar las tarifas en un 5%, aproximadamente, ante la previsible caída de los ingresos municipales causada por la crisis sanitaria originada por el Covid-19.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes Concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 6, de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando el texto como sigue:

“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece al término municipal de Amurrio por la superficie que ocupa en este término municipal.

Artículo 4.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1. El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.
2. Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales:
 - a) Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño o dueña de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
 - b) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.
 - c) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.
3. Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

1. Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior.
2. Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efecto de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de estos.

Artículo 5 bis.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

III. EXENCIONES

Artículo 6.

Gozarán de exención los siguientes bienes:

1. Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, Seguridad Ciudadana y a los Servicios Educativos y Penitenciarios. Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los Servicios Educativos. Asimismo, las carreteras, los caminos, y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.
2. Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, afectos al uso o servicios públicos. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

3. Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava cuyo principal aprovechamiento sea la madera y a aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista

en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

4. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979.
5. Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos que resulten de las relaciones de cooperación a que se refiere el artículo 16.3 de la Constitución Española.
6. Los de la Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
7. Los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.
8. Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.
9. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de las y los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

10. Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/90, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención solo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Así mismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

11. Los bienes de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros. Para los inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada relativa a un mismo sujeto pasivo por los bienes rústicos sitios en el término municipal de Amurrio.
12. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General

Tributaria del Territorio Histórico, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios y concesionarias sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto o sustituta del contribuyente la que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el Impuesto conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Amurrio repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el o la sustituta del contribuyente podrá repercutir sobre las y los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.
2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de este.

Artículo 9.

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.
2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.
3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10.

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.
2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 11.

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.

Artículo 12.

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13.

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.
2. A tal fin, si se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, se realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes.
3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, se elaborarán las correspondientes Ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.
4. Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las personas interesadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.
5. Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6. A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.
7. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14.

1. Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.
2. Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.
3. Una vez elaboradas la Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15.

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen es el que se contiene en el Anexo 1.
3. Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por la Administración Municipal.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva.
3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.
4. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas o zonas del municipio que reúnan, simultáneamente, las siguientes condiciones:
 - a) Tener la consideración de vivienda, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Catastro de la Diputación Foral de Álava.
 - b) Estar ubicado en territorio de alguna de las Juntas Administrativas de Aloria, Artomaña, Baranbio, Delika, Larrinbe, Lekamaña, Lezama, Saratxo y Tertanga.
 - c) Que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en el citado inmueble, en el momento del devengo del impuesto o en el caso de que, habiendo fallecido el sujeto pasivo del Impuesto, que la vivienda sea residencia habitual (con base en los datos del Padrón Municipal de Habitantes) de su viudo o viuda o sus herederos o herederas. Esta exención se extenderá también cuando los sujetos pasivos del impuesto sean una Junta Administrativa del Término Municipal de Amurrio, del Obispado de Vitoria o de cualquiera de las parroquias sitas en el Término Municipal o del Ayuntamiento de Amurrio.
5. La bonificación regulada en el apartado anterior deberá ser instada por las personas interesadas, entrando en vigor dentro del año en que se produzca la solicitud.
6. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota de este Impuesto, las viviendas de carácter social ocupadas en régimen de derecho de superficie regulado en el artículo 28 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre Régimen Jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 15 años.
7. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de este Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y sociales, durante un plazo de tres años para las viviendas de protección oficial y de 10 años para las sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de bonificación, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
8. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.
9. Gozarán de bonificación de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa para los inmuebles de uso residencial en los que efectivamente residan los miembros de la unidad familiar. El porcentaje de bonificación será el resultante de aplicar las tablas del Anexo 2 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros de la misma. La citada bonificación se otorga previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud por un período renovable de cinco años o por el plazo que reste para que alguno de los descendientes alcance los 21 años, si este último es inferior a los cinco años. Para el cálculo del porcentaje de bonificación se tendrá en cuenta los ingresos familiares del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado.

10. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

11. Tendrá derecho a una bonificación del 99 por ciento por un periodo renovable de 3 años de la cuota íntegra del Impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que esta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de miembros de la unidad familiar que resida en ella tenga una renta inferior a los siguientes importes:

- a) a 10.296,00 euros anuales cuando solo el sujeto pasivo resida en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.
- b) a 15.444,00 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.
- c) a 21.000,00 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar

Será requisito imprescindible para poder gozar de esta bonificación que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

12. Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra de este Impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del “Programa de Vivienda Vacía”, regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre. Se otorgará previa solicitud de la persona interesada, debiendo adjuntar acreditación de la mencionada cesión.

13. Los bienes inmuebles con uso exclusivo de vivienda y los inmuebles destinados a otros usos en edificios de uso mixto destinados mayoritariamente a vivienda en los que se hayan instalado nuevos sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo u otras energías renovables, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de su solicitud.

Será requisito indispensable para poder gozar de esta bonificación que no hayan transcurrido más de tres años desde la instalación hasta la solicitud.

Si los sujetos pasivos son personas jurídicas el porcentaje de bonificación será del 10%. Si los sujetos pasivos son personas físicas el porcentaje de bonificación será el resultante de aplicar las tablas del anexo 3 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros

de la misma. Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

La concesión de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y ACS (agua caliente sanitaria) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Los servicios municipales deberán comprobar previamente que las instalaciones y su funcionamiento son adecuados. En el caso de energías renovables distintas de la solar, deberán acreditar que queda garantizada la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles.

Para su concesión será requisito imprescindible acreditar la previa concesión de la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

14. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo serán incompatibles entre sí. En caso de cumplimiento de los requisitos para poder gozar de más de un tipo de bonificación se aplicará únicamente aquella que suponga el mayor porcentaje de beneficio para el sujeto pasivo, y a igual porcentaje, la de mayor duración.

VIII. DEVENGO

Artículo 18.

1. El Impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 19.

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar en la Administración Municipal, en el plazo de treinta días naturales:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo la persona heredera formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

Artículo 21.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 22.

1. Las facultades de exacción, gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones, confección de los recibos cobratorios y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 23.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales se ajustarán a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, siendo el órgano competente para resolver tales recursos y reclamaciones la Diputación Foral. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 24.

1. El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento.
2. Una vez recibido, el Ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.
3. El Ayuntamiento comunicará a las Presidencias de las Juntas Administrativas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber el vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 25.

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.
2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que los remitirá al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda sin efectos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de marzo de 2002, relativo a las normas de aplicación de la bonificación para inmuebles ubicados en asentamientos de población singularizados.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el art. 17 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción se hubiesen iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación de este Impuesto, que fue el ejercicio de 1992, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la entrada en vigor del mismo.
2. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Impuesto gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la fecha de su extinción y, si no tuviesen término de disfrute, quedó extinguida a 31 de diciembre de 1992.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, junto con todos sus Anexos, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.”

ANEXO 1

Tipo de gravamen

a)	Bienes de Naturaleza Urbana:	0,276 por ciento
b)	Bienes de Naturaleza Rústica:	0,540 por ciento
c)	Bienes de Características Especiales:	0,677 por ciento

Anexo 2
Tabla 1

T-0 (en euros)			T-1 (en euros)			T-2 (en euros)			T-3 (en euros)		
0,00	-	6.285,93	6.285,94	-	9.025,55	9.025,56	-	12.436,09	12.436,10	-	16.006,38
0,00	-	8.793,92	8.793,93	-	12.436,09	12.436,10	-	15.878,57	15.878,58	-	19.456,85
0,00	-	10.966,44	10.966,45	-	14.672,52	14.672,53	-	18.083,05	18.083,06	-	21.733,21
0,00	-	12.811,49	12.811,50	-	16.589,44	16.589,45	-	19.992,00	19.992,01	-	23.650,13
0,00	-	14.353,02	14.353,03	-	18.170,91	18.170,92	-	21.573,46	21.573,47	-	25.231,61
0,00	-	15.551,10	15.551,11	-	19.376,99	19.377,00	-	22.779,53	22.779,54	-	26.477,62
0,00	-	16.781,14	16.781,15	-	20.662,93	20.662,94	-	24.065,48	24.065,49	-	27.723,61
0,00	-	17.987,21	17.987,22	-	21.869,00	21.869,01	-	25.271,54	25.271,55	-	28.969,62

T-4 (en euros)			T-5 (en euros)			T-6 (en euros)			T-7 (en euros)		
16.006,39	-	19.456,85	19.456,86	-	22.899,34	22.899,35	-	26.349,82	26.349,83	-	29.800,30
19.456,86	-	22.899,34	22.899,35	-	26.349,82	26.349,83	-	29.800,30	29.800,31	-	33.250,78
21.733,22	-	25.191,67	25.191,68	-	28.634,17	28.634,18	-	32.084,64	32.084,65	-	35.487,19
23.650,14	-	27.100,62	27.100,63	-	30.551,10	30.551,11	-	33.993,58	33.993,59	-	37.444,07
25.231,62	-	28.674,11	28.674,12	-	32.124,58	32.124,59	-	35.575,04	35.575,05	-	39.025,54
26.477,63	-	29.920,10	29.920,11	-	33.370,59	33.370,60	-	36.821,06	36.821,07	-	40.271,53
27.723,62	-	31.174,11	31.174,12	-	34.616,59	34.616,60	-	38.067,06	38.067,07	-	41.517,54
28.969,63	-	32.420,11	32.420,12	-	35.862,60	35.862,61	-	39.321,05	39.321,06	-	42.763,55

T-8		T-9		T-10 (en euros)	
29.800,31	- 33.250,78	33.250,79	- 36.693,27	Más de	36693,27
33.250,79	- 36.693,27	36.693,28	- 40.151,72	Más de	40151,72
35.487,20	- 38.945,66	38.945,67	- 42.388,15	Más de	42388,15
37.444,08	- 40.886,55	40.886,56	- 44.345,02	Más de	44345,02
39.025,55	- 42.507,96	42.507,97	- 45.926,49	Más de	45926,49
40.271,54	- 43.714,04	43.714,05	- 47.036,46	Más de	47036,46
41.517,55	- 44.960,03	44.960,04	- 48.418,52	Más de	48418,52
42.763,56	- 46.206,04	46.206,05	- 49.664,51	Más de	49664,51

Los datos de esta Tabla se determinan de la siguiente manera:

- Base imponible regular - cuota líquida (tomando como referencia la última declaración presentada)
de la unidad familiar = padres, madres o tutores e hijos e hijas no emancipadas

Tabla 2

<i>Tramo de renta familiar</i>	<i>Bonificación de la cuota por ciento</i>
<i>T-0</i>	55
<i>T-1</i>	50
<i>T-2</i>	45
<i>T-3</i>	40
<i>T-4</i>	35
<i>T-5</i>	30
<i>T-6</i>	25
<i>T-7</i>	20
<i>T-8</i>	15
<i>T-9</i>	10
<i>T-10</i>	0

Anexo 3

TRAMO RENTA	Bonificación de la cuota por ciento
0	50
1	46
2	42
3	38
4	34
5	30
6	26
7	22
8	18
9	14
10	10

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

10°.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 20/269 HASTA LA 20/356.

Exp.2020/S897/1.

La Corporación quedó enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de julio a septiembre de 2020, numeradas desde el Decreto 20/269 hasta el 20/356.

La Sra. Dorronsoro Garate pregunta por el Decreto 2020/290 relativo a la Evaluación del programa operativo 2019 y la elaboración del Plan Operativo 2020 para impulsar políticas

públicas que permitan superar la desigualdad entre las mujeres y los hombres del municipio. Plantea cuál es la intención para el año 2021.

La Sra. Alcaldesa responde que la estrategia para el año 2021 se definirá o bien en la comisión informativa correspondiente o se valorará crear un grupo de trabajo para ello.

El Sr. Ibarluzea Ortueta pregunta por el Decreto 2020/342 relativo al desistimiento del contrato de servicios de Participación Ciudadana suscrito con Inguru Ingeniería y Gestión Ambiental, S.L. Considera adecuada la provisión de la plaza de técnico/a de participación ciudadana mediante contratación directa y no la contratación externa del servicio y así mismo pregunta por qué no se hace con otros puestos como el de técnico/a de euskera o de igualdad que aún están pendientes de cubrirse.

La Sra. Alcaldesa responde que el puesto cubierto ahora es necesario y estructural y sobre los otros dos existía un informe suspensivo para su cobertura como estaba planteada aunque, como son necesarios, se intentará su cobertura lo más rápido posible a través de otras fórmulas pero de una forma integral para que luego no haya problemas cuando haya necesidad de hacer sustituciones o cubrir bajas. Se planteará el debate sobre cuáles son las necesidades en el grupo de trabajo correspondiente.

**11º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 23 Y 30 DE JULIO, 6 DE AGOSTO Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Exp.2020/S897/2.**

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 23 y 30 de julio, 6 de agosto y 10 de septiembre de 2020.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Ibarluzea Ortueta pregunta acerca del drenaje del nuevo campo multifuncional de “El Refor”, ya que con las lluvias de la pasada tarde se vio el campo lleno de agua en algunas fotos que se hicieron del mismo.

La Sra. Alcaldesa responde que el día anterior cayeron muchos litros de agua en poco tiempo y que ya se ha dado aviso al personal técnico para que compruebe si el drenaje funciona correctamente cuando llueve porque puede que la foto se hiciese antes de que el drenaje comenzase a hacer su trabajo.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han efectuado correspondiente al video grabado de la sesión:

Inicio sesión	00:00:37	
	00:00:37	Josune Irabien Marigorta
Punto 1	00:01:10	Josune Irabien Marigorta
Punto 2	00:01:30	Josune Irabien Marigorta
	00:02:27	Bozka/Votación
Punto 3	00:03:01	Josune Irabien Marigorta
	00:04:10	Iñaki Ibarluzea Ortueta

	00:04:40	Josune Irabien Marigorta
	00:06:38	Bozka/Votación
	00:06:48	Irene Iturbe Errasti
	00:06:57	Josune Irabien Marigorta
Punto 4	00:07:08	Josune Irabien Marigorta
	00:08:15	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:08:58	Bozka/Votación
Punto 5	00:09:30	Josune Irabien Marigorta
Punto 6	00:10:50	Josune Irabien Marigorta
	00:16:25	Kepa González García
	00:24:27	Josune Irabien Marigorta
	00:24:30	David Romero Campos
	00:29:33	Josune Irabien Marigorta
	00:29:37	Irene Iturbe Errasti
	00:30:39	Josune Irabien Marigorta
	00:34:41	Kepa González García
	00:36:10	Josune Irabien Marigorta
	00:36:20	David Romero Campos
	00:36:52	Josune Irabien Marigorta
	00:36:53	Irene Iturbe Errasti
	00:37:10	Josune Irabien Marigorta
	00:37:48	Bozka/Votación
Punto 7	00:38:16	Josune Irabien Marigorta
	00:40:10	Kepa González García
	00:41:24	Josune Irabien Marigorta
	00:41:35	David Romero Campos
	00:42:08	Josune Irabien Marigorta
	00:42:11	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:43:19	Josune Irabien Marigorta
	00:43:25	Bozka/Votación
Punto 8	00:43:50	Josune Irabien Marigorta
	00:48:36	Kepa González García
	00:51:38	Josune Irabien Marigorta
	00:51:40	David Romero Campos
	00:56:10	Josune Irabien Marigorta
	00:56:15	Irene Iturbe Errasti
	00:58:29	Josune Irabien Marigorta
	01:02:17	Bozka/Votación
Punto 9	01:02:58	Josune Irabien Marigorta
	01:03:11	Kepa González García
	01:08:04	Josune Irabien Marigorta
	01:08:06	David Romero Campos
	01:10:22	Josune Irabien Marigorta
	01:13:34	Kepa González García
	01:16:00	Josune Irabien Marigorta
	01:16:55	Kepa González García
	01:17:28	Josune Irabien Marigorta
	01:17:53	Bozka/Votación
Punto 10	01:18:19	Josune Irabien Marigorta

	01:18:47	Garazi Dorronsoro Garate
	01:19:23	Josune Irabien Marigorta
	01:20:10	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:22:38	Josune Irabien Marigorta
	01:25:03	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:25:27	Josune Irabien Marigorta
	01:26:40	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:27:47	Josune Irabien Marigorta
Punto 11	01:27:56	Josune Irabien Marigorta
Punto 12	01:28:19	Josune Irabien Marigorta
	01:28:26	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:29:44	Josune Irabien Marigorta
	01:32:30	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:32:38	Josune Irabien Marigorta
Fin sesión	01:33:23	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 19:37 horas del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de las y los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) ”84tKwciU2RGc4kNzAWPj0cCNcYtSn4rgbRbBtDNBZsc=“, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.